

Osnias-Clearing

Integración en ViDA 2030

Clasificación funcional y marco europeo

Título	Osnias-Clearing Integración en ViDA 2030
Autor	M. Denis Bouzon
ORCID	0009-0007-8894-8902
Versión / fecha	1.1; 12 de octubre de 2026
Página de referencia	www.osnias-clearing.com/es/vida2030/
Licencia	Copyright Osnias Clearing - CC BY 4.0
Estado	Documento técnico - marco normativo europeo de referencia, con fuentes

Resumen (ES)

La presente nota expone la arquitectura del IVA de Osnias Clearing, protocolo de compensación multilateral de obligaciones comerciales entre empresas (B2B) sin IVA. Osnias ejerce una única función: la compensación sin IVA. El IVA se calcula línea por línea en el ERP de cada empresa y se comunica a través de su proveedor de facturación electrónica, mientras que la liquidación del saldo neto corre a cargo de nodos autorizados. Las facturas se compensan en el ciclo CLEAR 9W en un plazo máximo de 59 días, de conformidad con la Directiva 2011/7/UE. Cuando el IVA se devenga en el momento del cobro, la fecha de liquidación del ciclo constituye la fecha de cobro, acreditada mediante un estado por factura. El registro canónico en Sei identifica a las partes únicamente por su Osnias-ID; la identidad jurídica la conserva el nodo fuera de la cadena. Como prolongación de ViDA 2030, la nota propone una inversión del sujeto pasivo entre sujetos pasivos certificados, que suprime los flujos intermedios de IVA y el fraude del operador desaparecido sin pérdida de recaudación, e incluye un esbozo de disposición de la Unión.

Palabras clave (ES):

IVA; ViDA 2030; compensación multilateral; compensación (clearing); inversión del sujeto pasivo; Directiva 2006/112/CE; facturación electrónica; devengo en el momento del cobro; fraude MTIC; ISO 20022; morosidad; Osnias Clearing

Documentación Osnias previa

Libro 1	Osnias ID	https://www.osnias-clearing.com/en/osniasid/
Libro 2	Arquitectura	https://www.osnias-clearing.com/en/architecture/
Libro 3	Reglas	https://www.osnias-clearing.com/en/rules/
Libro 4	Ciclos / Calendario	https://www.osnias-clearing.com/en/cycle/
Libro 5	Seguridad	https://www.osnias-clearing.com/en/security/

Libro 6	Incorporación (onboarding)	https://www.osnias-clearing.com/en/onboarding/
Libro 7	O-POP Osnias	https://www.osnias-clearing.com/en/pop/

ÍNDICE

SÍNTESIS

Conclusiones principales; el protocolo; terminología; régimen actual y régimen propuesto; ejemplo; puntos de atención

NOTA TÉCNICA

1. DEFINICIÓN Y TERMINOLOGÍA

- 1.1. Perímetro funcional: quién hace qué
- 1.2. Registro, datos registrados e identidad

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

3. ARITMÉTICA DE LA COMPENSACIÓN

4. MARCO DEL IVA DE LA UE

- 4.2. Facturación, hecho imponible y devengo
- 4.6. Hechos posteriores a la compensación

5. APLICACIÓN

- 5.3. Tres posiciones distintas
- 5.4. Ciclos de compensación y consecuencias en materia de IVA

6. PROPUESTA: INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO EN LAS OPERACIONES COMPENSADAS

- 6.2. Ejemplo numérico
- 6.4. Base jurídica y vía de aplicación
- 6.5. Condiciones y garantías

7. CONSECUENCIAS PARA LOS PARTICIPANTES

8. CONSECUENCIAS PARA LAS AUTORIDADES PÚBLICAS

9. ESBOZO DE DISPOSICIÓN DE LA UNIÓN

10. ALCANCE DE LA PRESENTE NOTA

Anexo 1: REFERENCIAS NORMATIVAS

Anexo 2: BIBLIOGRAFÍA

SÍNTESIS

Conclusión principal 1 — Alcance

Osnias ejerce una única función: la compensación multilateral de obligaciones comerciales sin IVA. El IVA se calcula línea por línea en el ERP o en el programa contable de cada empresa; la comunicación a la administración tributaria se efectúa a través del proveedor de facturación electrónica de cada empresa; la liquidación de la posición neta se realiza en el nodo. Osnias no ejerce ninguna función que no se describa en la presente nota.

Conclusión principal 2 — Neutralidad con arreglo a las normas vigentes

El protocolo no modifica la base imponible, el tipo impositivo ni el hecho imponible. Cuando un Estado establece el devengo del IVA en el momento del cobro [artículo 66, letra b), de la Directiva IVA], la fecha de liquidación del ciclo CLEAR 9W constituye la fecha de cobro de la parte compensada, acreditada mediante un estado de compensación por factura.

Conclusión principal 3 — Inversión del sujeto pasivo propuesta

Osnias propone estudiar una inversión del sujeto pasivo entre sujetos pasivos que reúnan un estatuto definido (identificación, facturación electrónica certificada, conciliación en tiempo real,

garantía). Cada factura se sigue emitiendo y comunicando línea por línea con su IVA, pero no circula IVA alguno entre dichos sujetos pasivos; la Hacienda Pública solo percibe el saldo no deducible. El criterio se basa en el estatuto de las partes y no en el medio de pago; Osnias es una herramienta de control entre otras.

Conclusión principal 4 — Vía de validación

El régimen actual corresponde a los procedimientos nacionales de consulta tributaria vinculante. La inversión del sujeto pasivo propuesta requeriría una medida especial al amparo del artículo 395 de la Directiva 2006/112/CE o una modificación de esta; en la sección 9 figura un esbozo de disposición. Se presenta con carácter exploratorio y no afecta a la arquitectura actual.

EL PROTOCOLO EN UNA FRASE

Osnias Clearing es un protocolo de compensación multilateral de obligaciones comerciales sin IVA entre sujetos pasivos: cada participante liquida únicamente su posición neta, mientras que el cálculo y la comunicación del IVA permanecen íntegramente fuera del protocolo.

TERMINOLOGÍA

La presente nota sigue la terminología de los glosarios del BCE y del CPMI. La **compensación (clearing)** designa el registro y la conciliación de las obligaciones y el cálculo de las posiciones netas; la **liquidación (settlement)** designa la extinción de dichas obligaciones mediante la transferencia de un activo de liquidación. Osnias efectúa la compensación por neteo multilateral. La liquidación se realiza fuera del núcleo de compensación, en el nodo; Osnias no posee el activo de liquidación ni tiene acceso a él.

RÉGIMEN ACTUAL Y RÉGIMEN PROPUESTO

	RÉGIMEN ACTUAL (IVA REPERCUTIDO)	RÉGIMEN PROPUESTO (INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO)
Liquidación sin IVA entre participantes	Neto (compensado)	Neto (compensado)
IVA repercutido entre participantes	Adeudado en bruto; liquidado en bruto o compensado por contrato	No se repercute ni se liquida IVA
Cálculo y comunicación del IVA	Línea por línea, fuera de Osnias	Línea por línea, fuera de Osnias (autoliquidado por el cliente)
IVA ingresado en la Hacienda Pública	IVA repercutido menos IVA soportado de cada empresa	Solo el saldo no deducible; nulo con deducción íntegra
Exposición al fraude del operador desaparecido (MTIC)	Sin cambios	Suprimida dentro del perímetro

EJEMPLO

A suministra a B por 100 000 EUR sin IVA; B suministra a A por 80 000 EUR sin IVA (tipo ilustrativo: 20 %). El nomenclal bruto asciende a 180 000 EUR; tras la compensación, solo se liquidan 20 000 EUR, a favor de A.

- **Régimen actual:** B adeuda a A 20 000 EUR de IVA y A adeuda a B 16 000 EUR. A ingresa 4 000 EUR en la Hacienda Pública; B registra un exceso de IVA soportado de 4 000 EUR, que se compensa en periodos posteriores o se devuelve más tarde.
- **Régimen propuesto:** no circula IVA alguno entre A y B. B autoliquida 20 000 EUR (repercutido y soportado); A autoliquida 16 000 EUR. Ambos deducen íntegramente, por lo que el saldo ingresado en la Hacienda Pública es nulo, sin prefinanciación ni crédito de IVA.

PUNTOS DE ATENCIÓN

- **Ciclos:** las obligaciones comerciales B2B se compensan en CLEAR 9W; las facturas se emiten durante la ventana P2P abierta (días 5 a 61) y se liquidan el lunes siguiente a la congelación, es decir, en un plazo máximo de 59 días. CLEAR 1W se limita a la red de pruebas (testnet); CLEAR 13W se reserva a las obligaciones no comerciales (Libro 4, versión 2.2).

- **Devengo en el momento del cobro:** cuando el Derecho nacional aplica el artículo 66, letra b), o el régimen especial del criterio de caja (artículo 167 bis), la compensación constituye el cobro en la fecha de liquidación del ciclo, y el derecho a deducción del cliente nace en ese mismo momento. El IVA se declara en la autoliquidación del periodo que incluye dicha fecha.
- **Plazos de pago:** el plazo máximo de 59 días entre la factura y la liquidación respeta el límite de 60 días de la Directiva 2011/7/UE; no se admite en el ciclo en curso una factura fechada en un día de liquidación, de BURN o de congelación.
- **Facturación electrónica y comunicación digital:** Osnias pone a disposición del ERP de cada participante un estado de compensación por factura; el estado de pago lo comunica a la administración tributaria el proveedor de facturación electrónica del participante, con arreglo a las normas nacionales y a los requisitos de ViDA. Osnias no comunica ningún dato a ninguna administración tributaria.
- **IVA sobre los servicios propios de Osnias:** se analiza por separado, incluida la posible aplicación de la exención de las operaciones relativas a pagos y transferencias [artículo 135, apartado 1, letra d)].

NOTA TÉCNICA

1. DEFINICIÓN Y TERMINOLOGÍA

Osnias Clearing es un protocolo de compensación multilateral de obligaciones comerciales entre sujetos pasivos del IVA. Su perímetro de compensación se limita a los importes sin IVA de las entregas y prestaciones subyacentes.

El IVA permanece fuera del motor de compensación: cada participante sigue calculándolo, registrándolo y declarándolo en su ERP o programa contable, con arreglo a las normas que le sean aplicables. La sección 6 expone una propuesta de inversión del sujeto pasivo que suprimiría todo flujo de IVA entre sujetos pasivos en las operaciones compensadas.

1.1. PERÍMETRO FUNCIONAL: QUIÉN HACE QUÉ

AGENTE	FUNCIÓN	LO QUE NO HACE
Osnias	Compensación multilateral de obligaciones sin IVA; cálculo de la posición neta; estado de compensación por factura	No calcula el IVA; no comunica ningún dato a las autoridades; no posee el activo de liquidación ni tiene acceso a él; no adquiere ningún crédito
Nodo	Liquidación de la posición neta (depósito en garantía, activo de liquidación)	No modifica el registro de compensación
ERP del participante	Asientos contables; cálculo del IVA línea por línea; preparación de la autoliquidación	—
Proveedor de facturación electrónica	Emisión y recepción de facturas electrónicas; comunicación de los datos de facturación y de pago a las autoridades	—

AGENTE	FUNCIÓN	LO QUE NO HACE
Administración tributaria	Recepción de datos y autoliquidaciones; comprobación	—

Principio de perímetro cerrado: Osnias no ejerce ninguna función que no se describa en la presente **nota**. Este principio vincula contractualmente a los participantes y a los nodos en virtud de las reglas del protocolo (Libro 3) y el código lo impone técnicamente.

1.2. REGISTRO, DATOS REGISTRADOS E IDENTIDAD DE LOS PARTICIPANTES

El registro canónico de compensación se lleva en Sei (Libro 2) y se accede a él a través de puntos de acceso RPC dedicados, sin red de cadena de bloques privada (Libro 7). En él se registran los datos siguientes:

- **Partes:** identificadas únicamente por su Osnias-ID, identificador independiente de la dirección del monedero y de la identidad jurídica (Libro 1). No se registra en la cadena ningún nombre, dirección ni número de identificación;
- **Operación:** importe sin IVA y referencias de la obligación, en la estructura de los mensajes ISO 20022. La moneda y el ciclo no se eligen operación por operación: se fijan en la apertura de la cuenta como invariantes vinculadas al Osnias-ID (Libro 1). Cada cámara corresponde a un par moneda × ciclo; por consiguiente, dos participantes que operan en la misma cámara operan necesariamente en la misma moneda y en el mismo ciclo;
- **Objeto:** campo de texto libre por diseño, cumplimentado por el participante y registrado en claro. Las reglas del protocolo (Libro 3) prohíben consignar en él nombres o datos personales; el participante es responsable de ello, y la interfaz de envío advierte al usuario antes de cualquier validación.

La correspondencia entre el Osnias-ID y la identidad jurídica (número de registro mercantil, número de IVA, LEI) se conserva **fuera de la cadena**, en la base de datos del nodo del participante, que efectúa la verificación de identidad (KYC) antes de abrir cualquier cuenta (Libro 6). Solo tienen acceso a ella el nodo correspondiente y las autoridades habilitadas. Los nodos son entidades autorizadas en su jurisdicción para la actividad de liquidación que ejercen.

Doctrina de arquitectura

- el nominal bruto de las obligaciones comerciales, sin IVA, se conserva y es trazable;
- las obligaciones admisibles sin IVA se compensan en Osnias;
- el IVA se calcula entrega por entrega, fuera del protocolo, y después se agrega en la autoliquidación de cada participante;
- el protocolo no calcula el IVA adeudado a las autoridades ni recauda IVA por cuenta de ningún participante ni del Estado.

1.3. NOCIONAL BRUTO Y NECESIDAD NETA DE LIQUIDACIÓN

Debe distinguirse en todo momento entre el volumen económico bruto y la necesidad neta de liquidación. La compensación reduce la segunda sin borrar el primero ni la información tributaria vinculada a él. En la terminología del BCE, Osnias genera **ahorro de liquidez** en la fase de liquidación y conserva íntegramente la **granularidad a nivel de operación** en la fase de comunicación.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el comercio entre empresas, el volumen bruto de las obligaciones puede superar con creces la liquidez finalmente necesaria cuando las mismas empresas son a la vez acreedoras y deudoras dentro de una red.

Sin compensación, estas obligaciones generan flujos de pago brutos reiterados, aunque su resultado económico consolidado es muy inferior. Ello origina necesidades de liquidez, cargas de conciliación y flujos de liquidación desvinculados de la exposición económica neta de la red.

El IVA amplifica el efecto: cada factura lleva un importe de impuesto que circula entre empresas, que el cliente deduce y el proveedor ingresa. Estos flujos intermedios absorben liquidez y concentran el riesgo de fraude sin modificar la recaudación final.

La compensación multilateral de créditos comerciales no es una construcción teórica: en Eslovenia, un sistema nacional de compensación de facturas ha extinguido hasta el 8 % de las operaciones comerciales sin ninguna transferencia monetaria¹.

El reto consiste, por tanto, en reducir el volumen de liquidación sin reducir la información tributaria: cada entrega, cada base imponible y cada tratamiento del IVA deben seguir siendo identificables y verificables individualmente.

3. ARITMÉTICA DE LA COMPENSACIÓN

La compensación es puramente aritmética: a efectos de liquidación, la suma de las obligaciones brutas de un participante se sustituye por su posición neta tras la compensación de las obligaciones admitidas en el ciclo.

Para el participante i:

$$\text{Posición neta}_i (\text{sin IVA}) = \Sigma \text{créditos}_i - \Sigma \text{deudas}_i$$

El nocional bruto es la suma de todas las obligaciones admitidas en el ciclo. El volumen compensado es la parte de dicho nocional extinguida por la compensación. La posición neta es el importe residual que debe pagarse o cobrarse.

3.1. EJEMPLO SIMPLIFICADO

- A a B: 100 000 EUR sin IVA; IVA al 20 %, es decir, 20 000 EUR (total de la factura: 120 000 EUR).
- B a A: 80 000 EUR sin IVA; IVA al 20 %, es decir, 16 000 EUR (total de la factura: 96 000 EUR).

El nocional bruto asciende a 180 000 EUR. La compensación arroja una posición neta de 20 000 EUR a favor de A. Ambas entregas siguen plenamente individualizadas a efectos del IVA. Nunca se aplica un tipo de IVA al saldo neto: el IVA deriva siempre de las entregas subyacentes.

4. MARCO DEL IVA DE LA UE

La compensación de obligaciones sin IVA no modifica la base imponible, el tipo impositivo ni la calificación a efectos del IVA de las entregas subyacentes. Cada entrega conserva su propio tratamiento con arreglo a la Directiva 2006/112/CE y al Derecho nacional aplicable.

4.1. CÁLCULO ENTREGA POR ENTREGA

El IVA permanece vinculado a cada entrega. La base imponible está constituida, en principio, por la totalidad de la contraprestación obtenida por el proveedor (artículo 73). El tipo, el lugar de realización, las exenciones y los mecanismos de inversión del sujeto pasivo se aplican línea por línea y pueden coexistir sin afectar a la compensación sin IVA. La posición del participante frente al IVA resulta después de la agregación del IVA repercutido y soportado en su autoliquidación.

4.2. FACTURACIÓN, HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO

La admisión de una obligación en el ciclo de compensación no modifica la emisión, el contenido ni la conservación de la factura (artículos 217 y siguientes y artículo 226). Por regla general, el hecho imponible se produce y el IVA se devenga en el momento en que se efectúa la entrega de bienes o la prestación de servicios (artículo 63): la compensación carece entonces de efecto.

¹T. Fleischman, P. Dini y G. Littera, «Liquidity-Saving through Obligation-Clearing and Mutual Credit: An Effective Monetary Innovation for SMEs in Times of Crisis», *Journal of Risk and Financial Management*, vol. 13, n.º 12, 2020, art. 295.

No obstante, los Estados miembros pueden disponer que el IVA se devengue, a más tardar, en el momento del cobro [artículo 66, letra b)] y aplicar un régimen de criterio de caja en el que la deducción se difiere hasta el pago (artículo 167 bis). Dado que la compensación extingue el crédito, **la fecha de liquidación del ciclo (el lunes siguiente a la congelación) constituye la fecha de cobro de la parte compensada** de cada factura. Osnias expide, para cada factura, un estado que identifica la factura, el importe extinguido y la fecha. El derecho a deducción del cliente nace en ese mismo momento (artículos 167 y 167 bis). Este tratamiento deberá confirmarse mediante los procedimientos nacionales de consulta tributaria vinculante antes de cualquier uso en producción.

4.3. COMPENSACIÓN CONTRACTUAL Y AUSENCIA DE ADQUISICIÓN DE CRÉDITOS

Osnias no adquiere, posee, cede ni cobra ningún crédito por cuenta propia. Los créditos permanecen vinculados a los participantes hasta su extinción. La compensación multilateral se basa en una compensación convencional con arreglo al Derecho civil aplicable, aceptada por cada participante; no se trata de una compensación legal que opere de pleno derecho.

4.4. IVA SOBRE LOS SERVICIOS PROPIOS DE OSNIAS

El tratamiento a efectos del IVA de las comisiones que pueda percibir el operador es distinto del de las entregas compensadas. Se determinará en función de la naturaleza exacta de los servicios, incluida la posible aplicación de la exención de las operaciones relativas a pagos y transferencias [artículo 135, apartado 1, letra d)], tal como la interpreta el Tribunal de Justicia².

4.5. NEUTRALIDAD FISCAL DEL PROTOCOLO

El protocolo:

- no modifica el precio neto de la entrega subyacente, el tipo impositivo ni la base imponible;
- no modifica las normas sobre hecho imponible y devengo; cuando el IVA se devenga en el momento del cobro, se limita a acreditar la fecha de pago resultante de la compensación;
- no convierte una operación sujeta en exenta ni determina el derecho a deducción;
- no percibe IVA por cuenta de las autoridades ni sustituye la autoliquidación del participante;
- no comunica ningún dato de facturación, de pago ni de IVA a ninguna administración tributaria: dicha comunicación corresponde al proveedor de facturación electrónica de cada participante.

4.6. HECHOS POSTERIORES A LA COMPENSACIÓN

- **Facturas rectificativas y regularizaciones** (artículos 90 y 219): la diferencia sin IVA se registra como una nueva obligación, positiva o negativa, en el ciclo siguiente, con referencia a la factura original. La compensación ya efectuada no se reabre.
- **Impago e insolvencia**: solo se admiten en un ciclo las obligaciones confirmadas por el deudor. Una obligación compensada queda extinguida y no puede fundamentar una reducción de la base imponible por impago. La apertura de un procedimiento de insolvencia excluye al participante de los ciclos posteriores.
- **Ciclo deshecho**: las obligaciones afectadas recuperan su situación anterior y se expide un estado de anulación, de modo que no se acredita ningún cobro.

5. APLICACIÓN

5.1. CADENA COMERCIAL — OSNIAS

- registro de las obligaciones admisibles sin IVA con sus referencias;
- conservación del nocional bruto; compensación multilateral de los volúmenes sin IVA;
- cálculo y liquidación únicamente de la posición neta, según su signo;
- expedición, para cada factura, de un estado de compensación (factura, importe extinguido, fecha de liquidación) puesto a disposición del ERP del participante.

²Véanse, en particular, TJUE, 5 de junio de 1997, SDC, C-2/95, EU:C:1997:278, y TJUE, 26 de mayo de 2016, Bookit, C-607/14, EU:C:2016:355.

5.2. CADENA TRIBUTARIA EXTERNA: ERP Y FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

La cadena tributaria se sitúa íntegramente fuera de Osnias y se apoya en herramientas que cada empresa ya utiliza:

1. **Osnias → ERP:** el estado de compensación de cada factura se pone a disposición del ERP o del programa contable del participante mediante una interfaz, en un formato normalizado de notificación de liquidación (por ejemplo, ISO 20022 camt.054), para que se contabilice como un extracto bancario;
2. **ERP:** calificación a efectos del IVA, cálculo línea por línea, registro del IVA repercutido, soportado o autoliquidado y preparación de la autoliquidación;
3. **Proveedor de facturación electrónica:** emisión y recepción de facturas electrónicas y comunicación de los datos de facturación y del estado de pago a las autoridades;
4. **Autoliquidación:** presentación de la autoliquidación del IVA por la empresa e ingreso del IVA neto, registro de un excedente a compensar o de un saldo nulo.

Osnias no interviene en ninguna de estas fases. Podrá ofrecerse una interfaz con los ERP del mercado para automatizar la recepción del estado; ello no incorpora la función tributaria al protocolo.

5.3. TRES POSICIONES DISTINTAS

POSICIÓN	NATURALEZA	TRATAMIENTO
Posición comercial neta (sin IVA)	Créditos civiles entre participantes (precio neto)	Osnias — motor de compensación
IVA repercutido entre participantes	Créditos civiles (IVA incluido en el total de la factura)	Régimen actual: liquidado o compensado por contrato. Régimen propuesto: no se genera
IVA adeudado a la Hacienda Pública	Deuda o crédito tributario de cada empresa	Fuera de Osnias — autoliquidación ordinaria

El IVA adeudado a la Hacienda Pública nunca se calcula sobre un saldo de Osnias. Con arreglo a las normas vigentes, el IVA repercutido entre participantes ya puede extinguirse mediante compensación convencional, al igual que el precio neto; la sección 6 propone ir más allá suprimiendo por completo este IVA intermedio.

5.4. CICLOS DE COMPENSACIÓN Y CONSECUENCIAS EN MATERIA DE IVA

El calendario de los ciclos se establece en el Libro 4 (versión 2.2). Cada perfil corresponde a una categoría de obligaciones y conlleva consecuencias distintas en materia de IVA:

PERFIL	OBLIGACIONES	CALENDARIO	CONSECUENCIAS EN MATERIA DE IVA
CLEAR 1W	Red de pruebas (testnet) / validación técnica	1 semana	Ninguna: sin operaciones reales
CLEAR 9W	Obligaciones comerciales B2B (facturas de bienes y servicios)	Envolvente de 63 días; P2P abierto del día 5 al día 61; liquidación el lunes siguiente	Ámbito de la presente nota; devengo en el momento del cobro en la liquidación; perímetro de la inversión del sujeto pasivo propuesta
CLEAR 13W	Obligaciones no comerciales admisibles	Envolvente de 91 días; P2P abierto del día 5 al día 89	En general, sin factura por entrega de bienes o prestación de servicios; análisis del IVA caso por caso; fuera de la inversión del sujeto pasivo propuesta

Ejemplo de ciclo CLEAR 9W. La liquidación de apertura tiene lugar el lunes 21 de septiembre de 2026; la fase BURN se extiende del martes 22 al jueves 24; la ventana P2P se abre el viernes 25 de septiembre y se cierra el viernes 20 de noviembre; la congelación y el cálculo neto tienen lugar los días 21 y 22 de

noviembre; la liquidación se efectúa el lunes 23 de noviembre de 2026. Para un servicio facturado el 25 de septiembre y compensado en este ciclo, en un Estado que aplique el devengo en el momento del cobro:

- el cobro de la parte compensada se fecha el 23 de noviembre de 2026, es decir, 59 días después de la factura;
- el IVA correspondiente se devenga para el proveedor en noviembre y se declara en su autoliquidación de dicho periodo;
- el derecho a deducción del cliente nace en la misma fecha y se ejercita en el mismo periodo;
- el estado de compensación se entrega al ERP en la fecha de liquidación; el proveedor de facturación electrónica del proveedor comunica el estado de pago de la factura a la administración tributaria.

En el caso de una entrega de bienes, o de un servicio sujeto a la regla general, el IVA se devenga en el momento de la entrega o de la facturación: el proveedor lo ingresa antes de la liquidación y puede así prefinanciarlo durante casi dos meses. Este es precisamente el desfase temporal que suprime la inversión del sujeto pasivo propuesta en la sección 6.

6. PROPUESTA: INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO EN LAS OPERACIONES COMPENSADAS

6.1. PRINCIPIO

Osnias somete a las autoridades competentes una vía de evolución: aplicar la **inversión del sujeto pasivo** a las entregas entre sujetos pasivos que reúnan un **estatuto definido** (sección 6.5) y cuyas operaciones se concilien en tiempo real. La inscripción en el registro de Osnias es una forma de verificar dicho estatuto, no su condición, de modo que el tratamiento a efectos del IVA no depende del medio de pago. El mecanismo se basa en tres elementos:

1. **Facturación sin IVA:** el proveedor emite su factura sin IVA, con la mención «Inversión del sujeto pasivo» (artículo 226, punto 11 bis) y la referencia del registro;
2. **Cálculo externo línea por línea:** el cliente calcula el IVA de cada línea y lo declara como IVA repercutido y soportado, según su derecho a deducción;
3. **Saldo a la Hacienda Pública:** solo se ingresa el eventual importe no deducible; es nulo para un participante con derecho a deducción íntegro.

La compensación abarca entonces únicamente importes sin IVA, y no circula IVA alguno entre los participantes, ni entre estos y la Hacienda Pública, en relación con las operaciones compensadas. La información tributaria sigue siendo completa: se comunican todas las facturas, bases imponibles e importes de IVA.

6.2. EJEMPLO NUMÉRICO

	A	B	HACIENDA PÚBLICA
Actual — IVA cobrado del cliente	20 000 EUR	16 000 EUR	—
Actual — IVA pagado al proveedor	16 000 EUR	20 000 EUR	—
Actual — saldo de la autoliquidación	4 000 EUR a ingresar	4 000 EUR a compensar	+4 000 y después -4 000
Propuesto — IVA autoliquidado	16 000 / 16 000	20 000 / 20 000	—
Propuesto — saldo de la autoliquidación	0 EUR	0 EUR	0 EUR

La recaudación neta es idéntica en ambos regímenes. El régimen propuesto suprime 36 000 EUR de flujos de IVA entre empresas, la prefinanciación de 4 000 EUR por parte de A y el crédito de 4 000 EUR de B. Si B solo pudiera deducir el 50 % de su IVA soportado, su coste fiscal neto sería de 10 000 EUR en ambos regímenes: actualmente, 4 000 EUR de IVA neto pagado a A más 6 000 EUR ingresados en la

Hacienda Pública; con la propuesta, 10 000 EUR de IVA no deducible ingresados directamente en la Hacienda Pública.

6.3. EFECTOS

- **Para los participantes:** supresión de los flujos intermedios de IVA, de la prefinanciación y de los créditos de IVA dentro del perímetro compensado; liquidez tributaria alineada con la liquidez comercial.
- **Para las finanzas públicas:** recaudación final sin cambios; supresión del riesgo de desaparición del proveedor tras cobrar el IVA, en el que se basa el fraude del operador desaparecido (MTIC); visibilidad completa gracias a la facturación electrónica.
- **Para la coherencia de la Unión:** la inversión del sujeto pasivo ya es la regla general para los servicios B2B intracomunitarios y las adquisiciones intracomunitarias; la propuesta extiende esa lógica al perímetro cerrado de los sujetos pasivos que reúnen el estatuto definido.

6.4. BASE JURÍDICA Y VÍA DE APLICACIÓN

La Directiva IVA solo admite la inversión del sujeto pasivo interna para las categorías que enumera (artículos 199 y 199 bis) y, en caso de fraude repentino y masivo, en el marco del mecanismo de reacción rápida (artículo 199 ter). El legislador de la Unión ya aceptó, con carácter temporal, un mecanismo generalizado de inversión del sujeto pasivo por encima de 17 500 EUR [Directiva (UE) 2018/2057, artículo 199 quater, aplicable hasta el 30 de junio de 2022]: una inversión del sujeto pasivo más amplia no es, por tanto, ajena al Derecho de la Unión.

La extensión propuesta requeriría una **medida especial al amparo del artículo 395 de la Directiva**, autorizada por el Consejo por unanimidad a propuesta de la Comisión, a petición de un Estado miembro, con el fin de simplificar la recaudación del IVA o de evitar determinados tipos de fraude o evasión fiscales. Una fase piloto limitada en el tiempo y en el número de participantes podría servir de marco. A fin de respetar el principio de neutralidad fiscal, el criterio de aplicación se basa en el estatuto de las partes y en la trazabilidad de sus operaciones, y no en el canal de liquidación. La medida se concibe como una prolongación de ViDA: se apoya en la facturación electrónica y en la comunicación digital para su control y no las sustituye.

Solicitud — con carácter exploratorio

Osnias solicita el parecer de las autoridades competentes sobre la posibilidad de estudiar una medida de inversión del sujeto pasivo para las entregas entre sujetos pasivos que reúnan un estatuto definido y se concilien en tiempo real, con cálculo del IVA línea por línea en el ERP de cada empresa e ingreso en la Hacienda Pública únicamente del saldo no deducible. Esta solicitud no afecta a la arquitectura actual, que funciona con arreglo al régimen ordinario de IVA repercutido en factura.

6.5. CONDICIONES Y GARANTÍAS

- **Estatuto de las partes:** sujetos pasivos identificados (número de IVA, LEI cuando se disponga de él), conectados a un canal certificado de facturación electrónica, cuyas facturas y pagos se concilien en tiempo real y que hayan constituido una garantía en las condiciones establecidas en las reglas del protocolo (Libro 3); se excluye toda entrega a una persona que no tenga la condición de sujeto pasivo.
- **Salida del perímetro:** toda entrega posterior a una persona que no tenga la condición de sujeto pasivo o a un sujeto pasivo que no reúna el estatuto se rige por el régimen ordinario de IVA repercutido en factura; el sujeto pasivo revendedor responde solidariamente del IVA adeudado en caso de incumplimiento.
- **Criterio fijado en la facturación:** el régimen se aplica a las facturas emitidas durante la ventana P2P abierta de un ciclo CLEAR 9W (días 5 a 61) e inscritas en el registro en el momento de su emisión, cualquiera que sea su modo de extinción posterior, de modo que el tratamiento a efectos del IVA se conozca desde el principio. Se excluyen las obligaciones del ciclo 13W.

- **Trazabilidad:** facturas electrónicas estructuradas y estados de pago comunicados a través de proveedores certificados; conciliación automática por la administración tributaria entre estos datos y, en su caso, los estados de compensación de Osnias.
- **Control:** acceso de la administración tributaria al detalle por operación del registro; exclusión inmediata de todo participante que incumpla sus obligaciones de comunicación.

7. CONSECUENCIAS PARA LOS PARTICIPANTES

La principal ventaja es una menor necesidad de liquidez para liquidar las obligaciones comerciales. Una empresa conserva todos sus registros y obligaciones tributarias, pero liquida únicamente su posición neta; con la inversión del sujeto pasivo, deja de prefinanciar el IVA dentro del perímetro compensado.

- menos flujos de pago brutos y menores necesidades de liquidez;
- granularidad completa de las facturas y de los datos tributarios;
- un estado por factura para la contabilidad y para el devengo en el momento del cobro;
- conciliación directa entre el nomenclador bruto, el volumen compensado y la posición neta.

7.1. LIQUIDEZ TRIBUTARIA Y PLAZOS DE PAGO

Con arreglo a las normas vigentes, la compensación no modifica el IVA adeudado: los participantes gestionan por separado la liquidez comercial y la tributaria. El ciclo CLEAR 9W está calibrado para extinguir las obligaciones comerciales dentro del plazo de 60 días establecido por la Directiva 2011/7/UE por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad: 59 días como máximo entre la factura y la liquidación. El ciclo 13W no está abierto a las obligaciones sujetas a dicho plazo.

8. CONSECUENCIAS PARA LAS AUTORIDADES PÚBLICAS

El objetivo no es reducir el impuesto, sino separar con mayor claridad la información tributaria bruta de la liquidación financiera neta:

- las bases imponibles y las entregas siguen comunicándose íntegramente;
- el IVA repercutido, soportado o autoliquidado se determina con arreglo a las normas ordinarias;
- el detalle por operación sigue disponible para la conciliación y la comprobación.

8.1. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y COMUNICACIÓN DIGITAL

El paquete ViDA convierte la facturación electrónica estructurada en la norma por defecto e introduce requisitos de notificación digital para las operaciones B2B intracomunitarias a partir del 1 de julio de 2030, debiendo los sistemas nacionales converger con el modelo de la Unión a más tardar el 1 de enero de 2035³. Varios Estados miembros ya aplican la facturación electrónica B2B y la comunicación de datos de pago. Osnias entrega, para cada factura, un estado de compensación (fecha, importe extinguido, saldo pendiente) al ERP del participante; el proveedor de facturación electrónica del participante comunica el estado de pago. La compensación se convierte así en un hecho trazable a nivel de factura, sin que Osnias intervenga en ninguna comunicación.

8.2. COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

El sistema VIES central y el acceso directo concedido a los funcionarios de enlace de Eurofisc en virtud del Reglamento (UE) 2025/517 refuerzan el cruce de datos transfronterizo. La conservación del nomenclador bruto y de las referencias de las operaciones es coherente con este modelo de control basado en datos.

8.3. OPERACIONES TRANSFRONTERIZAS

Osnias trata la obligación económica sin IVA; cada participante sigue siendo responsable del lugar de realización, de las exenciones, de la inversión del sujeto pasivo y de sus obligaciones de información nacionales y de la Unión. La compensación no desplaza la potestad tributaria entre jurisdicciones.

³Directiva (UE) 2025/516 del Consejo, de 11 de marzo de 2025, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las normas del IVA en la era digital, publicada en el Diario Oficial el 25 de marzo de 2025.

9. ESBOZO DE DISPOSICIÓN DE LA UNIÓN

A título ilustrativo, la propuesta de la sección 6 podría adoptar la forma siguiente, como medida especial al amparo del artículo 395 o como modificación de la Directiva 2006/112/CE. Este texto tiene por único objeto aclarar el mecanismo; corresponde a cada Estado y a las instituciones de la Unión evaluarlo y adaptarlo a su marco.

Considerandos

1. La generalización de la facturación electrónica estructurada y de la comunicación digital prevista por la Directiva (UE) 2025/516 proporciona a las administraciones tributarias datos casi en tiempo real sobre cada operación entre sujetos pasivos.
2. Cuando dichos datos están disponibles y conciliados, la circulación del IVA entre sujetos pasivos con derecho a deducción no contribuye a la recaudación final y concentra el riesgo de fraude del operador desaparecido.
3. Una inversión del sujeto pasivo entre sujetos pasivos que cumplan condiciones de identificación, trazabilidad y garantía suprime dichos flujos sin reducir la información tributaria ni la recaudación neta.
4. El principio de neutralidad exige que tal régimen dependa del estatuto de las partes y no del medio de pago ni del modo de extinción de los créditos.

Artículo 1

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 193, el deudor del IVA será el sujeto pasivo destinatario de las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas entre sujetos pasivos certificados en el sentido del apartado 2.
2. Se entenderá por sujeto pasivo certificado el sujeto pasivo que: a) esté identificado a efectos del IVA; b) emita y reciba facturas en formato electrónico estructurado y comunique los datos de facturación y de pago de conformidad con las normas aplicables; c) cuyas operaciones sean conciliadas en tiempo real por la administración tributaria; d) haya constituido una garantía en las condiciones establecidas por el Estado miembro.
3. El proveedor consignará en la factura la mención «Inversión del sujeto pasivo» prevista en el artículo 226, punto 11 bis.
4. Las entregas de bienes y prestaciones de servicios a una persona que no tenga la condición de sujeto pasivo o a un sujeto pasivo no certificado seguirán sujetas a las normas generales. Los Estados miembros podrán disponer que el sujeto pasivo que deje de cumplir las condiciones del apartado 2 responda solidariamente del IVA adeudado por las entregas recibidas en régimen de inversión del sujeto pasivo.
5. El presente artículo se aplicará con independencia del medio de pago o del modo de extinción de los créditos.
6. Los Estados miembros podrán supeditar la aplicación del presente artículo a una fase piloto limitada en el tiempo y en el número de sujetos pasivos, e informarán de ello al Comité del IVA.

10. ALCANCE DE LA PRESENTE NOTA

Estado del proyecto. Osnias Clearing se encuentra en fase de red de pruebas (Sei testnet, Ethereum Sepolia). Las reglas descritas en la presente nota (verificación de identidad por los nodos, autorización de los nodos en su jurisdicción, reglas del protocolo relativas al campo «objeto» y a la garantía) se aplican al despliegue en producción y serán examinadas por las autoridades competentes antes de cualquier puesta en funcionamiento real.

La presente nota describe un principio de arquitectura de Osnias Clearing y formula una propuesta de evolución. No solicita ninguna calificación tributaria a las autoridades de supervisión financiera. La interpretación del régimen actual corresponde a las administraciones tributarias nacionales mediante sus procedimientos de consulta tributaria vinculante; la propuesta de inversión del sujeto pasivo

corresponde a los Estados miembros, a la Comisión y al Consejo. Cada autoridad evaluará la presente nota y la adaptará a su marco nacional.

Su objetivo es mostrar que Osnias se concibió desde el principio para separar la compensación sin IVA, el cálculo y la comunicación del IVA y la liquidación de las deudas tributarias, y que puede acoger un régimen de inversión del sujeto pasivo sin modificar su arquitectura.

Anexo 1: REFERENCIAS NORMATIVAS

Directiva 2006/112/CE: artículos 11 (agrupación a efectos del IVA), 63 y 66 (hecho imponible y devengo), 73 (base imponible), 90 (reducción de la base imponible), 135, apartado 1, letra d) (operaciones de pago), 167, 167 bis y 168 (deducción), 199, 199 bis, 199 ter y 199 quater (inversión del sujeto pasivo), 217 y siguientes y 226, punto 11 bis (facturación), 250 a 252 (declaraciones), 395 (medidas especiales).

Directiva 2011/7/UE por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, artículo 3.

ViDA: Directiva (UE) 2025/516 del Consejo, Reglamento (UE) 2025/517 del Consejo y Reglamento de Ejecución (UE) 2025/518 del Consejo, de 11 de marzo de 2025.

Anexo 2: BIBLIOGRAFÍA

Derecho de la Unión Europea

Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, DO L 347 de 11.12.2006.

Directiva (UE) 2018/2057 del Consejo, de 20 de diciembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la aplicación temporal de un mecanismo generalizado de inversión del sujeto pasivo a las entregas de bienes y prestaciones de servicios que superen un determinado umbral (artículo 199 quater).

Directiva (UE) 2025/516 del Consejo, de 11 de marzo de 2025, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las normas del IVA en la era digital, DO de 25 de marzo de 2025.

Reglamento (UE) 2025/517 del Consejo, de 11 de marzo de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 (VIES central, Eurofisc); Reglamento de Ejecución (UE) 2025/518 del Consejo, de 11 de marzo de 2025.

Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Directiva 98/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 1998, sobre la firmeza de la liquidación en los sistemas de pagos y de liquidación de valores.

Jurisprudencia del Tribunal de Justicia

TJUE, 5 de junio de 1997, SDC, C-2/95, EU:C:1997:278 (exención de las operaciones relativas a pagos y transferencias).

TJUE, 26 de mayo de 2016, Bookit, C-607/14, EU:C:2016:355 (alcance de la exención de los servicios de pago).

Publicaciones institucionales

Consejo de la Unión Europea, «Fiscalidad: el Consejo adopta el paquete sobre el IVA en la era digital», comunicado de prensa, 11 de marzo de 2025.

Comisión Europea — DG TAXUD, «VAT in the Digital Age (ViDA)», página institucional (actos jurídicos, calendario, requisitos de notificación digital).

Comisión Europea, «VAT in the Digital Age — Final Report, Volume 1: Digital Reporting Requirements», 2022.

Tribunal de Cuentas Europeo, Informe Especial n.º 24/2015, «Lucha contra el fraude del IVA intracomunitario: es necesario hacer más», 2015.

Banco Central Europeo, «Glossary of terms related to payment, clearing and settlement systems», diciembre de 2009.

CPMI, «A glossary of terms used in payments and settlement systems», Banco de Pagos Internacionales; CPMI-IOSCO, «Principles for financial market infrastructures», abril de 2012.

Documentación Osnias

Osnias Clearing, Libro 1 — Osnias-ID, versión 3.0, 26 de septiembre de 2026, DOI 10.5281/zenodo.22978105.

Osnias Clearing, Libro 2 — Arquitectura, versión 2.0, 3 de octubre de 2026, DOI 10.5281/zenodo.23012840; HAL hal-05752756.

Osnias Clearing, Libro 3 — Reglas, DOI 10.5281/zenodo.22922199.

Osnias Clearing, Libro 6 — Incorporación (onboarding), www.osnias-clearing.com/onboarding/.

Osnias Clearing, Libro 7 — O-POP Osnias (arquitectura de la red principal), versión 1.0, 30 de septiembre de 2026, DOI 10.5281/zenodo.23055994.

Osnias Clearing, Libro 4 — Calendario de compensación: ciclos 1W, 9W y 13W, versión 2.2, 11 de octubre de 2026, www.osnias-clearing.com/cycles/.

Investigación sobre la compensación multilateral

T. Fleischman, P. Dini y G. Littera, «Liquidity-Saving through Obligation-Clearing and Mutual Credit: An Effective Monetary Innovation for SMEs in Times of Crisis», *Journal of Risk and Financial Management*, vol. 13, n.º 12, 2020, art. 295.

T. Fleischman y P. Dini, «Balancing the Payment System», arXiv:2011.03517, 2020 (aplicación al sistema esloveno de compensación de créditos comerciales).

La presente bibliografía documenta el contexto jurídico y económico de la nota; no constituye una posición tributaria.